



Presidencia de la Republica

BOLIVIA

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 1700 de 12 de julio de 1996 crea el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONABOSQUE) y dispone que mediante Decreto Supremo se aprobará sus Estatutos.

Que el numeral 1) del artículo 96 de la Constitución Política del Estado establece que es atribución del Presidente de la República ejecutar y hacer cumplir las leyes, expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por la ley ni contrariar sus disposiciones, guardando las restricciones consignadas en la Constitución Política del Estado.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1.- Apruébanse los Estatutos del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONABOSQUE) que consta de 27 artículos, distribuidos en cuatro Títulos, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

El señor Ministro de Estado en el despacho de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete años.

[Handwritten signature]



24759

Presidencia de la República

BOLIVIA

FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO FORESTAL

(F O N A B O S Q U E)

TITULO I

NATURALEZA Y FINES

ARTICULO 1.- (CONSTITUCION).-

El Fondo nacional de Desarrollo Forestal (FONABOSQUE), creado mediante Ley 1700 de 12 de julio de 1996 (Ley Forestal), es una persona jurídica de derecho público, con independencia técnica, administrativa, económica y financiera, bajo la tuición del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

ARTICULO 2.- (OBJETO).-

El FONABOSQUE tiene como objeto general contactar, promover, gestionar y canalizar recursos financieros para la utilización sostenible y la conservación de los bosques y tierras forestales, conforme al artículo 23 parágrafo I de la Ley Forestal y, en especial, establecer un fondo fiduciario de contrapartida para la clasificación, zonificación, manejo y rehabilitación de cuencas y tierras forestales, ordenamiento y manejo forestal, investigación, capacitación y transferencia de tecnologías forestales ambientalmente apropiadas, conforme al artículo 38 inciso c) de la citada ley.

ARTICULO 3.- (DOMICILIO).-

El domicilio legal de FONABOSQUE es la ciudad de La Paz.

ARTICULO 4.- (DURACION).-

La duración del FONABOSQUE es indefinida.

ARTICULO 5.- (AMBITO DE ACCION).-

El FONABOSQUE ejerce su acción a nivel nacional.

TITULO II

ORGANIZACION Y FUNCIONES

ARTICULO 6.- (ORGANIZACION).-

Para el cumplimiento de sus funciones, el FONABOSQUE contará con un Directorio, una Gerencia General y las unidades de administración, asesoramiento y control estrictamente necesarias o de rigor legal, que acuerde el Directorio. En ningún caso podrá destinarse más del 25% de los recursos del FONABOSQUE a gastos administrativos.



Presidencia de la República

BOLIVIA

ARTICULO 7.- (DIRECTORIO).-

El Directorio es el máximo órgano de dirección y constituye la instancia normativa y de fijación de las políticas del FONABOSQUE.

El Directorio está constituido por cuatro directores designados por el Ministro de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente y un Presidente nombrado por Resolución Suprema a propuesta del Ministro. Los Directores deberán ser personas ampliamente reconocidas por su intachable reputación, actuación transparente, probidad personal y competencia profesional. Uno de los directores será designado a propuesta de la Superintendencia Forestal.

Ningún Director podrá ser servidor público.

El Gerente General actuará como Secretario del Directorio, con derecho a voz.

ARTICULO 8.- (FUNCIONES DEL DIRECTORIO).-

Son funciones del Directorio:

- a) Velar por el cabal cumplimiento de los fines y objetivos de la institución y la adecuada utilización de sus fondos.
- b) Aprobar las directrices y las políticas generales del FONABOSQUE, así como sus reglamentos internos y manuales.
- c) Proponer las modificaciones a los estatutos.
- d) Aprobar los planes operativos y presupuestos anuales.
- e) Aprobar el informe anual de las actividades ejecutadas.
- f) Ratificar los convenios con agencias o fuentes financiadoras.
- g) Aprobar de manera excepcional la creación de Cuentas y sus respectivos Consejos Administrativos, así como los programas a ser financiados, velando porque dichos programas se enmarquen dentro de los lineamientos de los convenios y se manejen conforme al reglamento especial de la materia a ser aprobado mediante Resolución Ministerial del Ramo.
- h) Considerar y aprobar dentro del primer trimestre de cada año el Balance General y el Estado de Ingresos y Egresos de la gestión anterior.
- i) Aprobar y autorizar la venta y liquidación de los bienes patrimoniales del FONABOSQUE, previo cumplimiento de los requisitos de ley.



Presidencia de la República

BOLIVIA

j) Disponer auditorías externas.

ARTICULO 9.- (QUORUM).-

El quórum estará constituido por la concurrencia del Presidente y tres miembros del Directorio.

ARTICULO 10.- (DURACION DE FUNCIONES DE LOS DIRECTORES).-

El período de mandato de los directores es de cinco años, permaneciendo en sus cargos mientras no sean sustituidos.

ARTICULO 11.- (INHABILITACION).-

No podrán ser directores, los servidores públicos, los condenados por delitos de orden público, quienes tengan litigios pendientes o deudas en mora con FONABOSQUE o con otros organismos del Estado.

ARTICULO 12.- (PROHIBICIONES)

Los miembros del Directorio no podrán, por sí o por interpósita persona, intervenir como gestores o negociadores en contratos de obras y proyectos, ventas o la contratación de bienes y servicios ante el FONABOSQUE, durante el ejercicio de su mandato y hasta doce meses después de la finalización del mismo.

ARTICULO 13.- (RESPONSABILIDAD).-

Todos los miembros del Directorio son responsables en forma solidaria y mancomunada por las decisiones aprobadas en sus reuniones, salvo que alguno de ellos haga constar en acta, en forma expresa, su desacuerdo. Dada la independencia técnica, administrativa, económica y financiera que el artículo 23 parágrafo I de la Ley Forestal expresamente acuerda al FONABOSQUE, no exonera de responsabilidad ni atenúa la sanción de los directores, la invocación de haber procedido bajo órdenes o presiones superiores.

ARTICULO 14.- (SESIONES).-

El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, que serán convocadas por su Presidente con una anticipación mínima de 7 días. Se reunirá en sesión extraordinaria cada vez que la convoque el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de dos o más Directores.

ht
[Handwritten signatures and initials]



Presidencia de la República

BOLIVIA

ARTICULO 15.- (ACUERDOS).-

Los acuerdos del Directorio son válidos con el voto aprobatorio de la mitad más uno de la totalidad de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto dirimente en caso de empate. Los Directores no pueden abstenerse de votar ni votar en blanco.

ARTICULO 16.- (FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO).-

Son funciones del Presidente del Directorio:

- a) Presidir las sesiones del Directorio.
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio.
- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes y relativas al FONABOSQUE, así como velar por el cumplimiento de los acuerdos del Directorio. su representante legal y mandatario judicial.

ARTICULO 17.- (GERENCIA GENERAL).-

El Gerente General es la máxima autoridad ejecutiva del FONABOSQUE, su representante legal y mandatario judicial.

ARTICULO 18.- (DESIGNACION).-

El Gerente General será designado por el Directorio a resultas de concurso público.

ARTICULO 19.- (FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL).-

Son funciones del Gerente General:

- a) Representar legalmente a la institución, así como dirigirla y administrarla de acuerdo a los lineamientos aprobados por el Directorio. Los convenios, acuerdos e instrumentos similares, serán firmados conjuntamente con el Presidente.
- b) Proponer planes, programas, políticas, estrategias y acciones para el desarrollo institucional y el logro de sus fines y objetivos, así como ejecutar los acuerdos aprobados por el Directorio.
- c) Ejecutar los acuerdos establecidos en los convenios interinstitucionales y de financiamiento, así como en sus enmiendas, anexos y cartas de implementación.
- d) Establecer y presidir negociaciones con posibles financiadores.



Presidencia de la República

BOLIVIA

- e) Suscribir todo documento público y privado referente al FONABOSQUE:
- f) Autorizar pagos, firmar cheques y, con la aprobación del Directorio, firmar letras de cambio, boletas de garantía u otros documentos mercantiles.
- g) Nombrar, promover o sancionar a los funcionarios y empleados de conformidad con las disposiciones legales en vigencia.
- h) Presentar anualmente para aprobación del Directorio el informe de gestión correspondiente, el proyecto de presupuesto y la opinión de auditoría externa.
- i) Presidir el Comité de Contratación Administrativa, con derecho a voto dirimente.
- j) Ejecutar otras acciones institucionales que el Directorio le encomiende.

ARTICULO 20.- (COMITE DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA).-

El Comité de contratación Administrativa estará integrado por el Gerente General, el Asesor Legal y un representante del financiador o donante, y tiene como función aprobar los términos de referencia o especificaciones técnicas de las convocatorias públicas por montos que así establezca la legislación vigente o los convenios bilaterales o multilaterales; realizar la apertura y calificación, así como adoptar las recomendaciones al Directorio sobre la adjudicación a la oferta más conveniente o, en su caso, sugerir que se declare desierta la convocatoria. Las reuniones del Comité de Contratación Administrativa se efectuarán necesariamente con la totalidad de sus miembros. Las recomendaciones se adoptarán por mayoría absoluta. Todo voto discordante deberá ser fundamentado y constar en el acta respectiva.

ARTICULO 21.- (SISTEMAS ADMINISTRATIVOS).-

Los Sistemas Administrativos del FONABOSQUE se rigen por la Ley de Administración y Control Gubernamental.

TITULO III

FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO

ARTICULO 22.- (FINANCIAMIENTO).-

El FONABOSQUE, como fondo de financiamiento múltiple, puede administrar recursos financieros provenientes de las fuentes

Handwritten signatures and initials:
hwh
A
A
|| SP
A



Presidencia de la República

BOLIVIA

señaladas en el párrafo II del artículo 23 de la Ley Forestal. El importe de las multas y remates se aplicará luego de efectuada la detracción del porcentaje correspondiente por la Superintendencia Forestal, de acuerdo al artículo 96 párrafo X del Reglamento de la Ley Forestal. Asimismo, del importe bruto de las patentes de desmontes la Superintendencia Forestal detraerá el mismo porcentaje por concepto de gastos generales de gestión, seguimiento y control de los procesos de desmonte y quema, distribuyéndose el saldo líquido resultante conforme al artículo 38 de la Ley Forestal.

ARTICULO 23.- (PATRIMONIO).-

El Patrimonio del FONABOSQUE está constituido por los siguientes recursos ordinarios y extraordinarios:

- a) Recursos ordinarios: Los bienes muebles e inmuebles que se obtengan por compra, expropiaciones transferencias, donaciones y otros medios; los bienes, derechos y recursos cedidos en propiedad por los organismos del Gobierno Central, Prefecturas, Municipalidades, Instituciones y Empresas Públicas, Privadas y Mixtas.
- b) Recursos extraordinarios: Los provenientes de la venta de bienes de su patrimonio, los que provengan de donaciones y legados, los que se obtengan de empréstitos internos o externos para proyectos específicos de acuerdo a normas vigentes, así como los que fueren creados en su favor por disposiciones legales.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 24.- (MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS).-

Las propuestas de modificación a los presentes Estatutos deberán ser aprobadas por el Directorio y sometidas a la consideración del Supremo Gobierno, a través del Ministro del Ramo.

ARTICULO 25.- (VIGENCIA).-

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación mediante Decreto Supremo.

ARTICULO 26.- (REGLAMENTO INTERNO).-

El Directorio elaborará y aprobará su Reglamento Interno en el plazo de noventa días calendario a partir de la fecha de su instalación.



Presidencia de la República

BOLIVIA

ARTICULO 27.- (APOYO FINANCIERO PRIORITARIO).-

Durante el período de consolidación del nuevo Régimen Forestal de la Nación, el FONABOSQUE priorizará el apoyo financiero a las acciones de ordenamiento y manejo forestal previstas en el artículo 38 inciso c) de la Ley Forestal.

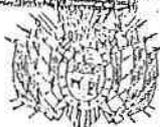
[Handwritten signatures and initials]

Handwritten signatures and initials are present below the text. On the left side, there are several small, vertical signatures. In the center, there is a large, stylized signature that appears to be 'A'. To the right of this, there is a checkmark. Below these, there is a long, horizontal signature that is highly stylized and difficult to decipher, possibly containing the letters 'L', '2', '8', '2', 'L'.

LEGALIZADA

DECRETO SUPREMO N°

PF-4
24759



Presidencia de la República

BOLIVIA

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



CONSIDERANDO:

Que el Artículo 23 de la Ley 1700 de 12 de julio de 1996 crea el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONABOSQUE) y dispone que mediante Decreto Supremo se aprobará sus Estatutos.

Que el numeral 1) del artículo 96 de la Constitución Política del Estado establece que es atribución del Presidente de la República ejecutar y hacer cumplir las leyes, expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por la ley ni contrariar sus disposiciones, guardando las restricciones consignadas en la Constitución Política del Estado.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1.- Apruébase los Estatutos del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONABOSQUE) que consta de 27 artículos, distribuidos en cuatro Titulos, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete años.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA

Fdo. Antonio Aranibar Quiroga

Fdo. Victor Hugo Canelas Zannier

Fdo. Alfonso Erwin Kreidler Guillaux

Fdo. José Guillermo Justiniano Sandoval

MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE
DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE

Fdo. René Oswaldo Blattmann Bauer

Fdo. Fernando Caudia Castillo

Fdo. Franklin Anaya Vásquez

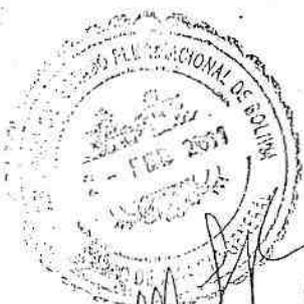
Fdo. Alberto Vargas Covarrubias

Fdo. Mauricio Antezana Villegas

Fdo. Edgar Saravia Durnick

MINISTRO SUPLENTE SIN CARTERA
RESPONSABLE DE CAPITALIZACION

Fdo. Jaime Villalobos Sanjinés.



M. J. L.
12/02/12

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARC.



19-4/3

24759

Presidencia de la Republica

BOLIVIA

FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO FORESTAL (FONABOSQUE)

TITULO I

NATURALEZA Y FINES

ARTICULO 1.- (CONSTITUCION).-

El Fondo nacional de Desarrollo Forestal (FONABOSQUE), creado mediante Ley 1700 de 12 de julio de 1996 (Ley Forestal), es una persona jurídica de derecho público, con independencia técnica, administrativa, económica y financiera, bajo la tuición del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

ARTICULO 2.- (OBJETO).-

El FONABOSQUE tiene como objeto general contactar, promover, gestionar y canalizar recursos financieros para la utilización sostenible y la conservación de los bosques y tierras forestales, conforme al artículo 23 parágrafo I de la Ley Forestal y, en especial, establecer un fondo fiduciario de contrapartida para la clasificación, zonificación, manejo y rehabilitación de cuencas y tierras forestales, ordenamiento y manejo forestal, investigación, capacitación y transferencia de tecnologías forestales ambientalmente apropiadas, conforme al artículo 38 inciso c) de la citada ley.

ARTICULO 3.- (DOMICILIO).-

El domicilio legal de FONABOSQUE es la ciudad de La Paz.

ARTICULO 4.- (DURACION).-

La duración del FONABOSQUE es indefinida.

ARTICULO 5.- (AMBITO DE ACCION).-

El FONABOSQUE ejerce su acción a nivel nacional.

TITULO II

ORGANIZACION Y FUNCIONES

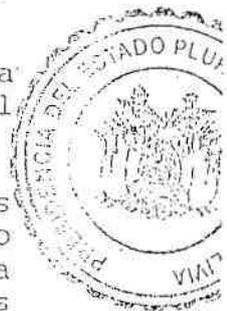
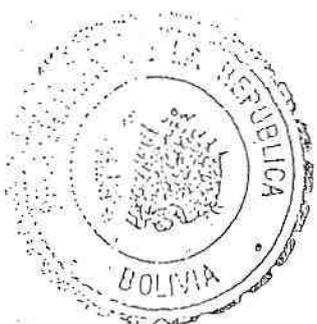
ARTICULO 6.- (ORGANIZACION).-

Para el cumplimiento de sus funciones, el FONABOSQUE contará con un Directorio, una Gerencia General y las unidades de administración, asesoramiento y control estrictamente necesarias o de rigor legal, que acuerde el Directorio. En ningún caso podrá destinarse más del 25% de los recursos del FONABOSQUE a gastos administrativos.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Presidencia de la Republica
BOLIVIA



ARTICULO 7.- (DIRECTORIO).-

El Directorio es el máximo órgano de dirección y constituye la instancia normativa y de fijación de las políticas del FONABOSQUE.

El Directorio está constituido por cuatro directores designados por el Ministro de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente y un Presidente nombrado por Resolución Suprema a propuesta del Ministro. Los Directores deberán ser personas ampliamente reconocidas por su intachable reputación, actuación transparente, probidad personal y competencia profesional. Uno de los directores será designado a propuesta de la Superintendencia Forestal.

Ningún Director podrá ser servidor público.

El Gerente General actuará como Secretario del Directorio, con derecho a voz.

ARTICULO 8.- (FUNCIONES DEL DIRECTORIO).-

Son funciones del Directorio:

- a) Velar por el cabal cumplimiento de los fines y objetivos de la institución y la adecuada utilización de sus fondos.
- b) Aprobar las directrices y las políticas generales del FONABOSQUE, así como sus reglamentos internos y manuales.
- c) Proponer las modificaciones a los estatutos.
- d) Aprobar los planes operativos y presupuestos anuales.
- e) Aprobar el informe anual de las actividades ejecutadas.
- f) Ratificar los convenios con agencias o fuentes financiadoras.
- g) Aprobar de manera excepcional la creación de Cuentas y sus respectivos Consejos Administrativos, así como los programas a ser financiados, velando porque dichos programas se enmarquen dentro de los lineamientos de los convenios y se manejen conforme al reglamento especial de la materia a ser aprobado mediante Resolución Ministerial del Ramo.
- h) Considerar y aprobar dentro del primer trimestre de cada año el Balance General y el Estado de Ingresos y Egresos de la gestión anterior.
- i) Aprobar y autorizar la venta y liquidación de los bienes patrimoniales del FONABOSQUE, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

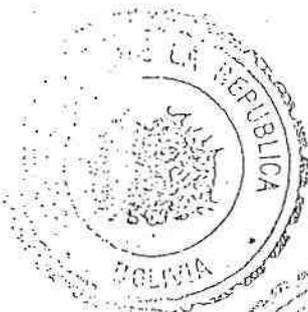
Handwritten initials

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page



Presidencia de la Republica

BOLIVIA



j) Disponer auditorias externas.

ARTICULO 9.- (QUORUM).-

El quórum estará constituido por la concurrencia del Presidente y tres miembros del Directorio.

ARTICULO 10.- (DURACION DE FUNCIONES DE LOS DIRECTORES).-

El período de mandato de los directores es de cinco años, permaneciendo en sus cargos mientras no sean sustituidos.

ARTICULO 11.- (INHABILITACION).-

No podrán ser directores, los servidores públicos, los condenados por delitos de orden público, quienes tengan litigios pendientes o deudas en mora con FONABOSQUE o con otros organismos del Estado.

ARTICULO 12.- (PROHIBICIONES)

Los miembros del Directorio no podrán, por si o por interpósita persona, intervenir como gestores o negociadores en contratos de obras y proyectos, ventas o la contratación de bienes y servicios ante el FONABOSQUE, durante el ejercicio de su mandato y hasta doce meses después de la finalización del mismo.

ARTICULO 13.- (RESPONSABILIDAD).-

Todos los miembros del Directorio son responsables en forma solidaria y mancomunada por las decisiones aprobadas en sus reuniones, salvo que alguno de ellos haga constar en acta, en forma expresa, su desacuerdo. Dada la independencia técnica, administrativa, económica y financiera que el artículo 23 parágrafo I de la Ley Forestal expresamente acuerda al FONABOSQUE, no exonera de responsabilidad ni atenúa la sanción de los directores, la invocación de haber procedido bajo órdenes o presiones superiores.

ARTICULO 14.- (SESIONES).-

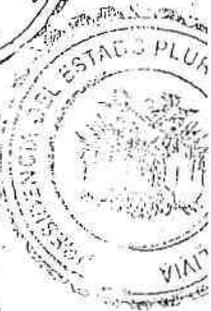
El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, que serán convocadas por su Presidente con una anticipación mínima de 7 días. Se reunirá en sesión extraordinaria cada vez que la convoque el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de dos o más Directores.

[Handwritten signatures and initials]



Presidencia de la República

BOLIVIA



ARTICULO 15.- (ACUERDOS).-

Los acuerdos del Directorio son válidos con el voto aprobatorio de la mitad más uno de la totalidad de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto dirimente en caso de empate. Los Directores no pueden abstenerse de votar ni votar en blanco.

ARTICULO 16.- (FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO).-

Son funciones del Presidente del Directorio:

- a) Presidir las sesiones del Directorio.
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio.
- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes y relativas al FONABOSQUE, así como velar por el cumplimiento de los acuerdos del Directorio. su representante legal y mandatario judicial.

ARTICULO 17.- (GERENCIA GENERAL).-

El Gerente General es la máxima autoridad ejecutiva del FONABOSQUE, su representante legal y mandatario judicial.

ARTICULO 18.- (DESIGNACION).-

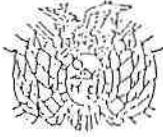
El Gerente General será designado por el Directorio a resultas de concurso público.

ARTICULO 19.- (FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL).-

Son funciones del Gerente General:

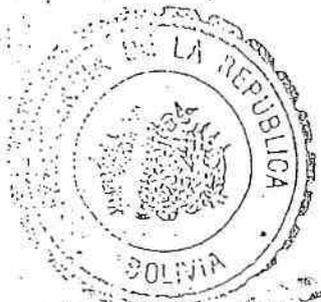
- a) Representar legalmente a la institución, así como dirigirla y administrarla de acuerdo a los lineamientos aprobados por el Directorio. Los convenios, acuerdos e instrumentos similares, serán firmados conjuntamente con el Presidente.
- b) Proponer planes, programas, políticas, estrategias y acciones para el desarrollo institucional y el logro de sus fines y objetivos, así como ejecutar los acuerdos aprobados por el Directorio.
- c) Ejecutar los acuerdos establecidos en los convenios interinstitucionales y de financiamiento, así como en sus enmiendas, anexos y cartas de implementación.
- d) Establecer y presidir negociaciones con posibles financiadores.

[Handwritten signatures and initials]



Presidencia de la República

BOLIVIA



- e) Suscribir todo documento público y privado referente al FONABOSQUE:
- f) Autorizar pagos, firmar cheques y, con la aprobación del Directorio, firmar letras de cambio, boletas de garantía u otros documentos mercantiles.
- g) Nombrar, promover o sancionar a los funcionarios y empleados de conformidad con las disposiciones legales en vigencia.
- h) Presentar anualmente para aprobación del Directorio el informe de gestión correspondiente, el proyecto de presupuesto y la opinión de auditoría externa.
- i) Presidir el Comité de Contratación Administrativa, con derecho a voto dirimente.
- j) Ejecutar otras acciones institucionales que el Directorio le encomiende.

ARTICULO 20.- (COMITE DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA).-

El Comité de contratación Administrativa estará integrado por el Gerente General, el Asesor Legal y un representante del financiador o donante, y tiene como función aprobar los términos de referencia o especificaciones técnicas de las convocatorias públicas por montos que así establezca la legislación vigente o los convenios bilaterales o multilaterales; realizar la apertura y calificación, así como adoptar las recomendaciones al Directorio sobre la adjudicación a la oferta más conveniente o, en su caso, sugerir que se declare desierta la convocatoria. Las reuniones del Comité de Contratación Administrativa se efectuarán necesariamente con la totalidad de sus miembros. Las recomendaciones se adoptarán por mayoría absoluta. Todo voto discordante deberá ser fundamentado y constar en el acta respectiva.

ARTICULO 21.- (SISTEMAS ADMINISTRATIVOS).-

Los Sistemas Administrativos del FONABOSQUE se rigen por la Ley de Administración y Control Gubernamental.

TITULO III

FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO

ARTICULO 22.- (FINANCIAMIENTO).-

El FONABOSQUE, como fondo de financiamiento múltiple, puede administrar recursos financieros provenientes de las fuentes

[Handwritten signatures and notes]
 13/02/14



PP-21



Presidencia de la Republica

BOLIVIA

señaladas en el parágrafo II del artículo 23 de la Ley Forestal. El importe de las multas y remates se aplicará luego de efectuada la detracción del porcentaje correspondiente por la Superintendencia Forestal, de acuerdo al artículo 96 parágrafo X del Reglamento de la Ley Forestal. Asimismo, del importe bruto de las patentes de desmontes la Superintendencia Forestal detraerá el mismo porcentaje por concepto de gastos generales de gestión, seguimiento y control de los procesos de desmonte y quema, distribuyéndose el saldo líquido resultante conforme al artículo 38 de la Ley Forestal.

ARTICULO 23.- (PATRIMONIO).-

El Patrimonio del FONABOSQUE está constituido por los siguientes recursos ordinarios y extraordinarios:

- a) Recursos ordinarios: Los bienes muebles e inmuebles que se obtengan por compra, expropiaciones transferencias, donaciones y otros medios; los bienes, derechos y recursos cedidos en propiedad por los organismos del Gobierno Central, Prefecturas, Municipalidades, Instituciones y Empresas Públicas, Privadas y Mixtas.
- b) Recursos extraordinarios: Los provenientes de la venta de bienes de su patrimonio, los que provengan de donaciones y legados, los que se obtengan de empréstitos internos o externos para proyectos específicos de acuerdo a normas vigentes, así como los que fueren creados en su favor por disposiciones legales.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 24.- (MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS).-

Las propuestas de modificación a los presentes Estatutos deberán ser aprobadas por el Directorio y sometidas a la consideración del Supremo Gobierno, a través del Ministro del Ramo.

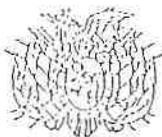
ARTICULO 25.- (VIGENCIA).-

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación mediante Decreto Supremo.

ARTICULO 26.- (REGLAMENTO INTERNO).-

El Directorio elaborará y aprobará su Reglamento Interno en el plazo de noventa días calendario a partir de la fecha de su instalación.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including a date stamp: 13/02/12.



Presidencia de la Republica

BOLIVIA

ARTICULO 27.- (APOYO FINANCIERO PRIORITARIO).-

Durante el período de consolidación del nuevo Régimen Forestal de la Nación, el FONABOSQUE priorizará el apoyo financiero a las acciones de ordenamiento y manejo forestal previstas en el artículo 38 inciso c) de la Ley Forestal.



MJK
13/02/12